

la República, á los 15 días del mes de Noviembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2088.—RESOLUCION del P. de la R. encargando al vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Debiendo ausentarme temporalmente de esta Capital,

RESUELVO:

Art. único. Conforme al artículo 48 de la Constitución, el general Casimiro N. de Moya, vice-Presidente de la República, ejercerá el Poder Ejecutivo, durante mi ausencia, en unión del Consejo de Secretarios de Estado.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Noviembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, Segundo Imbert.

Núm. 2089.—DECRETO del P. de la R. encargado de la Cartera de Guerra al Ministro de Hacienda y Comercio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vice-Presidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Debiendo ausentarse de esta Capital en servicio del Gobierno el general A. Wos y Gil, Secretario de Estado de Guerra y Marina.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del general A. Wos y Gil desempeñará la Cartera de Guerra y Marina, el general Eugenio G. Marchena, Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 días del mes de Noviembre de 1882, año 39 de la Independencia y 20 de la Restauración.—Cro. N. de Moya.—Refrendado: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, encargado de los Despachos de lo Interior y Policía, Segundo Imbert.

Núm. 2090.—RESOLUCION del P. E. mandando se practiquen elecciones municipales en algunos puntos de la Vega y Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Casimiro N. de Moya, general de división del ejército nacional, vicepresidente de la República y encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que no han tenido lugar, en la fecha señalada por el artículo 79 de la Constitución del Estado, las elecciones para regidores y síndico de los Ayuntamientos en varias comunas de las provincias de Santiago y La Vega; y

Considerando: que según el párrafo del artículo 114 del mismo Pacto fundamental, el ejercicio de los actuales Ayuntamientos debe cesar en el presente año, debiendo verificarse su renovación por el voto directo conforme al artículo 73.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

1º Quedan nuevamente convocadas las asambleas electorales de aquellas comunas de las provincias de Santiago y La Vega en que no se hayan verificado las elecciones de regidores y síndico de los Ayuntamientos respectivos.

2º Las elecciones tendrán lugar en los días 29, 30 y 31 de Diciembre corriente.

3º El Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Policía dictará las disposiciones convenientes para que las elec-